

EST-PARB-0089

ESTADO No. 0089

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 18 de junio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	0290-68	ALFAGRES S.A		17/06/2024	AUTO PARB N° 0314	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO dentro del Contrato de Concesión No. 0290-68, presentado por DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, en calidad de Apoderada de la sociedad titular, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GET No. 324 de fecha 24 de mayo de 2024 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 a la Sociedad Titular ALFAGRES S.A., identificada con NIT. 860032550-7 POR ÚNICA VEZ, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue las correcciones de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo evaluado en el numerale 3.1.2, 3.2.2 y 3.3 del Concepto Técnico GET No. 324 de fecha 24 de mayo de 2024</p> <p>En cuanto a Estimación de Recursos así:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se presentó la topografía base actualizada, en escala detallada, de acuerdo con las características del proyecto. Se debe indicar la metodología y el procesamiento realizado para el levantamiento topográfico. El sistema de referencia debe corresponder a Magna – Sirgas (Coordenadas Geográficas), según lo establecido en

					<p>la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y origen Único Nacional mediante la circular externa N° 001 del 19 de enero de 2023 sobre la adopción del Origen Nacional para productos y servicios cartográficos, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adjuntan copia de una libreta de campo, con información al parecer de 6 perforaciones con profundidades alcanzadas de 5.95 m y un apique con información hasta una profundidad de 1.6 m. Con relación a la información anterior, se debe presentar para cada perforación su descripción detallada, levantamiento estratigráfico, correlación entre perforaciones, registro fotográfico y un mapa donde se localicen todos y cada uno de los trabajos exploratorios realizados; los resultados de dichos trabajos deben ser integrados con la totalidad de la exploración geológica. • Allegan información recopilada en estudios geológicos y mineralógicos realizados por Mendoza (1985) y García. Et al., (2006); sin embargo, esta información debe ser cotejada y actualizada realizando trabajos de cartografía geológica y muestreos de manera reciente. • Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo a lo largo del título minero, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Se debe presentar copia de la libreta de campo donde se consigna la información levantada. <u>Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.</u> • No se presenta el mapa geológico local a escala y curvas de nivel detalladas, con la distribución de todas las unidades aflorantes dentro del título minero. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas. • No se presentan las columnas estratigráficas levantadas directamente sobre el área del título minero, a la escala determina, de acuerdo con los intervalos estratigráficos de interés. Las columnas estratigráficas deben tener una descripción litológica detallada, localización, líneas de dureza, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras; además de su ubicación en un mapa y su correspondiente registro fotográfico. Adicional, con el producto del
--	--	--	--	--	---

					<p>levantamiento de las columnas se debe realizar una correlación estratigráfica entre ellas, ello con el fin de corroborar la continuidad lateral y vertical de las capas que conforman el yacimiento, en especial los niveles de los materiales de interés económico, y así soportar la construcción del modelo geológico y estructural del yacimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo y columnas estratigráficas levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical donde se visualice claramente las líneas de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles los límites del título minero. • Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se deben realizar muestreos con una adecuada densidad en sitios de interés exploratorio. Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, físicos y químicos, de acuerdo con las características del material de interés, con la finalidad de determinar las propiedades ACTUALES del depósito. Se recalca que es necesaria la presentación de la información utilizada y los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Además de lo anterior, se requiere la localización de la totalidad de las muestras tomadas en un mapa, realizar una descripción detallada, presentar los resultados del laboratorio como anexo y efectuar la integración con la información existente. • No se realizó el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera; así mismo se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de la zona concesionada. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio). • No se allegó el mapa hidrogeológico, el cual debe incluir líneas de flujo y zonas de recarga, descarga y las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar. Así mismo allegar el plano del Modelo Hidrogeológico Conceptual del área de estudio. • No se allegó el estudio geotécnico, el cual debe incluir las características geotécnicas del macizo rocoso, con sus respectivas bases de datos y muestreos realizados.
--	--	--	--	--	---

					<p>Se debe presentar la integración de la información existente de la geofísica realizada dentro del título minero con la información a levantar, todo ello dando soporte al modelo geológico y estructural del yacimiento.</p> <p>No se presenta el modelo geológico y estructural del yacimiento con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además no se incorpora la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad.</p> <p>Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos minerales del área del Contrato de Concesión No. 0290-68, teniendo en cuenta las campañas de exploración geológica llevadas a cabo. Esta estimación debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y se anexe la tabla con la estimación del recurso (en toneladas).</p> <p>En el estimativo y categorización de los recursos a presentar, se debe discriminar claramente las toneladas del material económico existente dentro del depósito, ello de acuerdo con los trabajos exploratorios y los resultados de los análisis. Como soporte al estimativo del recurso mineral, se deben presentar los planos con la distribución de los recursos, según su categorización. Adicional se debe presentar la metodología de estimación, teniendo en cuenta dominios y calidades del mineral a explotar. Se debe manifestar la fecha de corte de los datos de la estimación y categorización de los recursos y la carta de refrendación del profesional a cargo de la estimación y categorización de los mismos.</p> <p>En el documento allegado manifiestan que se adjuntan los siguientes planos: topográfico, zonas mineralizadas y geoquímica. Revisada la información allegada, se evidencia que dichos planos no fueron adjuntados. Los distintos planos y mapas que se requieren sean presentados a manera de anexo son: Plano topográfico, Mapa hidrológico, Mapa geológico regional, Mapa estructural regional, Mapa geológico local (con la ubicación de los puntos de control local), Mapa estructural local, Mapa geomorfológico, Mapa hidrogeológico, Mapas con la ubicación y categorización de los recursos minerales; entre otros. Todos los planos y mapas anexos, deben presentar la fecha de elaboración y la refrendación por parte del profesional idóneo.</p> <p>De acuerdo con la entrada en vigencia de la nueva normatividad en materia de Sistemas de Proyección Cartográfica para Colombia, se hace necesario que todos los planos y mapas que van a ser allegados dentro de la evaluación y que hacen parte de la materialidad que conllevan al soporte del estimativo de los recursos minerales, se presenten en coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS, según lo dispuesto en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la ANM. Las áreas y distancias que se presenten tanto en el documento técnico, como en los planos y mapas deben calcularse teniendo en cuenta la proyección MAGNA SIRGAS /</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Origen Nacional, de conformidad con lo indicado en la Circular Externa No. 001 de 2023 de la ANM.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deben allegar los planos y mapas adjuntos, según formatos determinados en el Manual de Entrega de Información Geológica, de acuerdo con la Resolución conjunta 564 de 2019 de la ANM y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano. <p>Respecto a la Estimación de Reservas Minerales, presentar las siguientes correcciones y/o adiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FACTOR MODIFICADOR MINERO <p>No se logra evidenciar la información correspondiente al factor modificador minero; lo cual dificulta hacer un juicio ajustado a las características propias de éste, acorde con lo establecido en los principios del estándar colombiano de recursos y reservas minerales, específicamente en el principio de transparencia, el cual establece: "... se le proporcione la información suficiente, presentada de forma clara, sin omisiones ni ambigüedades, con el fin de que sea correctamente comprendida y no genere una interpretación confusa."</p> <ul style="list-style-type: none"> • FACTOR MODIFICADOR DE PROCESAMIENTO Y METALÚRGICO <p>No se logra evidenciar la información correspondiente al factor modificador de procesamiento y metalúrgico; lo cual dificulta hacer un juicio ajustado a las características propias de éste, acorde con lo establecido en los principios del estándar colombiano de recursos y reservas minerales, específicamente en el principio de transparencia, el cual establece: "... se le proporcione la información suficiente, presentada de forma clara, sin omisiones ni ambigüedades, con el fin de que sea correctamente comprendida y no genere una interpretación confusa."</p> <ul style="list-style-type: none"> • FACTOR MODIFICADOR INFRAESTRUCTURA <p>No se logra evidenciar la información correspondiente al factor infraestructura; lo cual dificulta hacer un juicio ajustado a las características propias de éste, acorde con lo establecido en los principios del estándar colombiano de recursos y reservas minerales, específicamente en el principio de transparencia, el cual establece: "... se le proporcione la información suficiente, presentada de forma clara, sin omisiones ni ambigüedades, con el fin de que sea correctamente comprendida y no genere una interpretación confusa."</p> <ul style="list-style-type: none"> • FACTOR MODIFICADOR DE MERCADOS
--	--	--	--	--	---

					<p>De acuerdo con la documentación allegada por parte del titular del contrato de concesión 0290-68, no se logra evidenciar la información correspondiente al estudio de mercados y los criterios y elementos para definir la factibilidad del proyecto; lo cual dificulta hacer un juicio ajustado a las características propias de éste, acorde con lo establecido en los principios del estándar colombiano de recursos y reservas minerales, específicamente en el principio de transparencia, el cual establece: "... se le proporcione la información suficiente, presentada de forma clara, sin omisiones ni ambigüedades, con el fin de que sea correctamente comprendida y no genere una interpretación confusa."</p> <ul style="list-style-type: none"> • FACTOR MODIFICADOR ECONÓMICO <p>De acuerdo con la documentación allegada por parte del titular del contrato de concesión 0290-68, no se logra evidenciar la información correspondiente a la evaluación financiera y los criterios y elementos para definir la factibilidad del proyecto; lo cual dificulta hacer un juicio ajustado a las características propias de éste, acorde con lo establecido en los principios del estándar colombiano de recursos y reservas minerales, específicamente en el principio de transparencia, el cual establece: "... se le proporcione la información suficiente, presentada de forma clara, sin omisiones ni ambigüedades, con el fin de que sea correctamente comprendida y no genere una interpretación confusa."</p> <ul style="list-style-type: none"> • FACTOR MODIFICADOR LEGAL <p>No se logra evidenciar la información correspondiente al factor legal; lo cual dificulta hacer un juicio ajustado a las características propias de éste, acorde con lo establecido en los principios del estándar colombiano de recursos y reservas minerales, específicamente en el principio de transparencia, el cual establece: "... se le proporcione la información suficiente, presentada de forma clara, sin omisiones ni ambigüedades, con el fin de que sea correctamente comprendida y no genere una interpretación confusa."</p> <ul style="list-style-type: none"> • FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTAL <p>No se logra evidenciar la información correspondiente al factor modificador medioambiental lo cual dificulta hacer un juicio ajustado a las características propias de éste, acorde con lo establecido en los principios del estándar colombiano de recursos y reservas minerales, específicamente en el principio de transparencia, el cual establece: "... se le proporcione la información suficiente, presentada de forma clara, sin omisiones ni ambigüedades, con el fin de que sea correctamente comprendida y no genere una interpretación confusa."</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • FACTOR MODIFICADOR SOCIAL <p>No se logra evidenciar la información correspondiente al factor modificador social; lo cual dificulta hacer un juicio ajustado a las características propias de éste, acorde con lo establecido en los principios del estándar colombiano de recursos y reservas minerales, específicamente en el principio de transparencia, el cual establece: "... se le proporcione la información suficiente, presentada de forma clara, sin omisiones ni ambigüedades, con el fin de que sea correctamente comprendida y no genere una interpretación confusa."</p> <ul style="list-style-type: none"> • CATEGORIZACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES <p>No se logra evidenciar la información correspondiente a la categorización de las reservas minerales y los criterios y elementos para definir la factibilidad del proyecto, lo cual dificulta hacer un juicio ajustado a las características propias de éste, acorde con lo establecido en los principios del estándar colombiano de recursos y reservas minerales, específicamente en el principio de transparencia, el cual establece: "... se le proporcione la información suficiente, presentada de forma clara, sin omisiones ni ambigüedades, con el fin de que sea correctamente comprendida y no genere una interpretación confusa."</p> <ul style="list-style-type: none"> • PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO <p>No se logra evidenciar la información referente a la producción y vida útil del proyecto, lo cual dificulta hacer un juicio ajustado a las características propias de éste, acorde con lo establecido en los principios del estándar colombiano de recursos y reservas minerales, específicamente en el principio de transparencia, el cual establece: "... se le proporcione la información suficiente, presentada de forma clara, sin omisiones ni ambigüedades, con el fin de que sea correctamente comprendida y no genere una interpretación confusa."</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los mapas y planos que se presenten como anexos al documento técnico deben elaborarse de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 - MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA, deben tener las especificaciones allí dispuestas, incluyendo convenciones generales y específicas, las cuales contendrán los elementos necesarios para la lectura adecuada de los planos, coincidiendo en estilo, forma y color. Igualmente, los mapas y los planos presentados deben elaborarse a una escala adecuada (1:500, 1:1.000, 1:2.000, 1:5.000 o menor), según las características y magnitud del proyecto, de tal forma que tengan el detalle requerido para poder observar su contenido y temática sin inconvenientes.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> Ajustar y presentar el documento de actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. 0290-68, de acuerdo a los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo - PND ” y lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras. Tener presente que el documento que debe presentarse dentro del trámite de evaluación debe obedecer al documento definitivo del estudio y no documentos preliminares. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - REMITIR oficio a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 21-43-101028517 expedida el 23 de mayo de 2023, con vigencia del 31/05/2023 hasta el 31/05/2024 en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo PRIMERO de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la ANM.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Sociedad Titular, el Concepto Técnico GET No. 324 de fecha 24 de mayo de 2024.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la Sociedad Titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDM-161	MUNICIPIO DE BOLIVAR	17/06/2024	AUTO PARB N° 0315	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EDM-161, se realizan los requerimientos y recomendaciones a titular minero MUNICIPIO DE BOLIVAR SANTANDER identificado con NIT. 890210890.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p>

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0114-2024 del 03 de mayo de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. EDM-161 no se efectúan aprobaciones a favor del MUNICIPIO DE BOLIVAR SANTANDER como titular minero.

3.2 REQUERIMIENTOS

- REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD al Municipio Titular del Contrato de Concesión No. EDM-161, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERÍA para que sea objeto de evaluación por parte de la Autoridad Minera, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

La Póliza Minero Ambiental se debe constituir en los siguientes términos:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EDM-161					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2		
Tomador (S):	MUNICIPIO DE BOLÍVAR		NIT		
OBJETO DE LA PÓLIZA					
SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EDM-161 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ROCA O PIEDRA CALIZA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.					
Etapa contractual	Explotación				
Valor a Asegurar	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME (No. 185/2024)	Valor a asegurar
	Roca o piedra caliza	50.544 Ton/Año	10%	\$ 10.779,70	\$ 54.484.915,68
CONCEPTO					
Se le INFORMAR al titular minero, que la póliza minero ambiental se debe radicar en la plataforma AnnA Minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , junto con el respectivo soporte de pago. Se le recuerda, además, que esta debe ir firmada por el tomador.					

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023 y los ajustes del Formato Básico Minero -FBM- Anual y Semestral de 2014. <p>Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres Cuarto (IV) del año 2019; • Primero (I) y Segundo (II) del año 2020; • Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2023; • Primero (I) del año 2024. <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que, a la fecha persisten los requerimientos realizados mediante:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, en cuanto a: (i) Presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. - Auto PARB No. 0692 del 28 de diciembre de 2021, en cuanto a: (i) Presentar los Formatos Básicos Minero -FBM- Anuales de 2019, 2020 y (ii) Presentar los Formularios de declaración de producción y Liquidación de regalías de los Trimestres: Tercero (III) del año 2019, Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2020., Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) del año 2021. - Auto PARB No. 0467 del 23 de junio de 2022, en cuanto a: (i) Presentar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021 y (ii) Presentar el Formulario de declaración de producción y Liquidación de regalías del Trimestre Primero (i) del año 2022. - Auto PARB No. 0179 del 08 de junio de 2023, en cuanto a: (i) Presentar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, (ii) Presentar los Formularios de declaración de producción y Liquidación de regalías de los Trimestres: Cuarto (IV) del año 2021, Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2022 y Primero (i) del año 2023 y (iii) Presentar el certificado de estado de trámite de la Sustracción de Área de la Reserva Forestal de la Ley 2da de 1959 - Auto PARB No. 0124 del 18 de marzo de 2024, en cuanto a: (i) Presentar el plano de labores actualizado. <p>A la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0114-2024 del 03 de mayo de 2024. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJK-143	JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JOSELIN PULIDO,	17/06/2024	AUTO PARB N° 0316	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJK-143, se realizan las aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros JOSELIN PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.773.883, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.</p>

		<p>VICTOR RAÚL CASTRO MEJIA, JOSE ORLANDO PITA MEDINA</p>			<p>91.238.814, JOSE ORLANDO PITA MEJÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.745.367 y VICTOR RAUL CASTRO MEJÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.716.890.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Tercero (III) del año 2022; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y cuarto (IV) del año 2023 y Primero (I) del año 2024 para los minerales de Oro y Plata, declarando producción en Cero (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0115-2024 del 07 de mayo de 2024, no hay requerimientos efectuados a los titulares mineros JOSELIN PULIDO, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JOSE ORLANDO PITA MEJÍA y VICTOR RAUL CASTRO MEJÍA.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0392 del 14 de junio de 2022, en cuanto a: (i) Reposición de la Póliza Minero Ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales (ii) Licencia Ambiental del proyecto minero, o el certificado del estado de trámite de la misma, no superior a noventa (90) días de expedición, expedido por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- del expediente No. LA-0009-2014. - Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, en cuanto a: (i) Allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la ANM los cuales fueron modificados por la Resolución No. 0299 de 2018 de la ANM y presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, acogido por CRIRSCO - AUT-904-1826 del 15 de enero de 2024 en cuanto a: Allegar la corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019, AUT-904-1827 en cuanto a: Allegar la corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, AUT-904-1828 en cuanto a: Allegar la corrección del Formato Básico Minero -
--	--	---	--	--	--

					<p>FBM- Anual de 2016, AUT-904-1829 en cuanto a: Allegar la corrección del Formato Básico Minero - FBM- Anual de 2017, AUT-904-1830 en cuanto a: Allegar la corrección del Formato Básico Minero - FBM- Semestral de 2018, AUT-904-1831 en cuanto a: Allegar la corrección del Formato Básico Minero - FBM- Anual de 2018, AUT-904-1832 en cuanto a: Allegar la corrección del Formato Básico Minero - FBM- Anual de 2020, AUT-904-1833 en cuanto a: Allegar la corrección del Formato Básico Minero - FBM- Semestral de 2019 y AUT-904-1834 en cuanto a: Allegar la corrección del Formato Básico Minero - FBM- Anual de 2021.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR que, de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la Plataforma AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero – FBM- Anual de 2023, presentado mediante radicado No. 87243-0 y tarea No. 14672025 del 09/01/2024. <p>3. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0115-2024 del 07 de mayo de 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFD-131	JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVA	17/06/2024	AUTO PARB N° 0317	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HFD-131, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17306346.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago por Canon Superficial correspondiente al Primer año de Exploración.</p>

					<p>2. APROBAR el pago por Canon Superficial correspondiente a la Primera (I), Segunda (II) y Tercera (III) Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de CARBÓN y YESO, presentados en ceros (0) producción, correspondientes a los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2020 ; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2021; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2022; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2023 ;Primero (I) del año 2024. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2015. • Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. <p>Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. INFORMAR que mediante radicado No. 20231002341882 del 22/3/2023, se allega respuesta al Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023 en el cual se requirió al titular minero para presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 05 de la resolución 100 de 2020, sin embargo, la información no pudo ser visualizada ya que presenta restricción de acceso, situación que esta entidad mediante oficio con radicado No. 20239040462591 el 25 de abril 2023, le informó.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR que, de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la Plataforma AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019 presentado mediante radicado No. 4311 -0 y evento No. 136588 del 08/09/2020. • Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019, presentado mediante radicado No. 72026-0 y evento No. 444373 del 11/05/2023 • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2013, presentado mediante radicado No. 72008-0 y evento No. 444306 del 11/05/2023. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2014, presentado mediante radicado No. 72020-0 y evento No. 444356 del 11/05/2023. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, presentado mediante radicado No. 95735-0 y evento No. 568809 del 11/05/2024. <p>3. RECORDAR al titular minero que de conformidad con la Resolución 504 del 2018, la Agencia Nacional de Minería -ANM- tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas, es decir, para la referencia espacial (ubicación) usada en los planos que se presentan con los Formatos Básicos Mineros -FBM- las coordenadas debes ser geográficas magnas sirgas.</p> <p>4. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- para que se sirva informar el estado de evaluación del Estudio de aprovechamiento forestal, requerido mediante resolución No. DGL No. 958</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del 29/09/2011, modificado mediante Resolución No. DGL-507 del 09/12/2020, dentro del título minero No. HFD-131.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0118-2024 del 14 de mayo de 2024.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	AHP-111	ÁNGEL EMIGDIO AMADO PICO	17/06/2024	AUTO PARB N° 0318	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título Minero No. AHP-111, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor ÁNGEL EMIGDIO AMADO PICO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.823.009; en calidad de titular minero.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>Se entienden subsanadas las siguientes instrucciones técnicas requeridas mediante:</p> <p>(i) Auto PARB No. 0325 de fecha 28 de agosto de 2023, en cuanto a Presentar Certificación de afiliación al Fondo de Pensiones del señor Carlos David Campo Romero.</p> <p>(ii) Auto PARB No. 0730 de fecha 28 de octubre de 2020, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Propender porque las cajas de contactores con los que se accionan las motobombas permanezcan con seguro para evitar manipulación por personal no autorizado y minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes por descargas eléctricas; publicar el plano de riesgo. - Mejorar la configuración geométrica de los bancos de explotación del frente de explotación No 2 parte alta, según los parámetros y diseños establecidos en el PTO aprobado, toda vez que, en la inspección realizada al área del título minero se evidenció la adecuación de los frentes de explotación acorde a lo aprobado en el PTO, con excepción del ángulo de los taludes, que se observaron de 90°, y lo aprobado en el PTO es 76°, lo cual es fundamental para la estabilidad de los mismos.

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el Acta De Fiscalización Integral, dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas las cuales se encuentran contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0041-2024 del 08 de mayo de 2024:

- Afiliar a los trabajadores a un fondo de pensiones. Plazo Otorgado: Inmediato.
- Presentar evidencia de la socialización e implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST, cuyo documento se presentó en el momento de la inspección.
- Presentar evidencia del programa de mantenimiento y de los registros de inspecciones del Retro-Cargador.
- Presentar evidencia de la elaboración y socialización de los Procedimientos de Trabajo Seguro – PTS.
- Presentar evidencia de la capacitación en uso correcto de los EPP.
- Presentar evidencia de la elección del vigía de SST y su reunión.
- Presentar evidencia del simulacro de evacuación de las labores mineras.
- Construir la zanja de coronación en el frente activo No. 2.
- Instalar señalización informativa, preventiva y restrictiva en el pozo de sedimentación.

El titular minero debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al concesionario, que a la fecha continúa incumpliendo con el requerimiento realizado a través de los siguientes actos administrativos:

- Auto PARB No. 0228 de fecha 28 de julio de 2023, en cuanto a la reposición de la póliza minero ambiental.
- Auto PARB No. 0532 del 22 de julio del 2022, respecto de elaborar el manual de operación segura para el cargado mecánico CAT 930, de conformidad con lo evidenciado en la visita el día 17 de abril de 2024.

					<p>2. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. INFORMAR al titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0041-2024 del 08 de mayo de 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08413	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES	17/06/2024	AUTO PARB N° 0319	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título Minero ICQ-08413, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES – AREMOS-, identificada con NIT. 900119469-8, a través de su representante legal, señora MARIA SOCORRO ARGUELLO FORERO, identificada con la cedula de ciudadanía 63.326.394; en calidad de titular minero.</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <p>Se entienden subsanados únicamente los requerimientos que se señalan a continuación, los cuales fueron requeridos en el Auto PARB No. 0361 de fecha 31 de mayo de 2022, en cuanto a:</p> <p>(i) Presentar Política de Seguridad y Salud en el Trabajo apropiada para la naturaleza de sus peligros, fechada, firmada por el representante legal, difundida a todos los niveles de la organización, revisada como mínimo una vez al año y actualizado acorde con los cambios tanto en materia de seguridad y salud en el trabajo como en la empresa. Además, presentar los Objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.</p> <p>(ii) Presentar Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Programa de capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo para el año 2022 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.</p>

					<p>(iii) Presentar extintores funcionales en cada sector de explotación de acuerdo a los riesgos identificados y las actividades a realizar. Se observaron extintores en todos los frentes de explotación.</p> <p>(iv) Presentar señalización y delimitación necesaria para cada uno de los pozos de sedimentación ubicados en los distintos sectores de explotación.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas las cuales se encuentran contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0039-2024 del 03 de mayo de 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar evidencia de la actualización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para el año 2024 incluyendo todos los aspectos, actividades y capacitaciones relacionadas. • Presentar evidencia de la capacitación en temas mineros y de seguridad y salud en el trabajo en 2024. • Presentar evidencia de la capacitación debidamente certificada del conductor del Retro-Cargador en operación de maquinaria pesada. • Presentar evidencia de la capacitación en 2024 del uso correcto de la Dotación y Elementos de Protección Personal - EPP a los trabajadores. • Presentar evidencia de la conformación de las brigadas de emergencia de acuerdo a los riesgos identificados tanto en los frentes de explotación como en la zona de lavado de arena. • Presentar evidencia de la realización del Simulacro de evacuación de labores mineras. • Presentar evidencia de la elaboración, socialización e implementación del Plan de Transporte para los frentes de explotación de la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. • Presentar evidencia de la construcción de zanjas de coronación en todos los frentes de Explotación con el fin de optimizar el drenaje minero. Plazo Otorgado: 60 Días. • Presentar evidencia de las labores de limpieza en la parte baja (Nivel Patio) de todos los Frentes de Explotación y de la reorganización y reacomodación técnica (bajo la directriz de un ingeniero de minas)
--	--	--	--	--	---

					<p>de los bloques de mineral dispersos observados en el momento de la inspección, a fin de darle un aspecto ordenado y adecuado a los frentes de explotación de arena. Plazo Otorgado: 60 Días.</p> <p>El titular minero debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo señalado en el artículo para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento o avance según corresponda de las siguientes instrucciones técnicas, las cuales ya se habían requerido por la autoridad minea, pero según resultado de la visita se re-agendaron nuevamente, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0039-2024 de fecha 3 de mayo de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería, en donde se relacionen aspectos como: Reglas generales de seguridad, operación apropiada y segura con limitantes, clase de chequeos pre operacionales, procedimientos de operación segura, sistema de comunicación y aviso, periodicidad de mantenimiento integral preventivo, valoración de riesgos higiénicos. • Presentar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos, máquinas y herramientas evidenciadas, con sus respectivos registros. Además, presentar programas de inspección de los equipos, máquinas y herramientas, con sus respectivos registros. • Presentar protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro para las actividades rutinarias y demás instructivos internos de Seguridad y Salud en el Trabajo. <p>El titular minero debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR al titular que, a la fecha no han dado cumplimiento total al siguiente requerimiento, el cual fue realizado a través del:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>- Auto PARB No. 0361 de fecha 31 de mayo de 2022, en cuanto a realizar la configuración geométrica de los frentes de explotación de conformidad con las dimensiones establecidas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado; ya que según lo evidenciado en la visita de fiscalización, si bien es cierto que se está adelantando el terraceo en los frentes de explotación, hace falta organización y limpieza de la parte baja (nivel patio) .</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, lo requiere para que den cumplimiento de manera inmediata.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. REMITIR oficio a la Aseguradora Solidaria de Colombia, donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 980-46-99400000367 expedida el 29 de septiembre de 2023, con vigencia del 15/09/2023 hasta el 15/09/2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería. 4. INFORMAR al titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0039-2024 del 03 de mayo de 2024. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de junio de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**